



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: Ordinario Apelación Sentencia

EDGAR GUSTIN MARROQUIN

Contra:

PORVENIR Y OTRO

Radicación No. **76001310500320200033201**

AUTO DE SUSTANCIACION No721

Santiago de Cali, 27 Septiembre 2022

Teniendo en cuenta que, en la providencia proferida por esta Sala de Decisión del Tribunal, se condenó en costas, se procede conforme el artículo 366 del CGP a fijar como agencias en derecho. Así las cosas, se

DISPONE:

1. FIJAR. como agencias en derecho de esta instancia la suma de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.**

Notifíquese en estados

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
HERIBERTO AYALA GONZALEZ

Vs.

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
Radicación **76001310500920140054201**.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 722

Santiago de Cali, 27 octubre 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR.** La solicitud de impulso procesal
2. **Correr traslado** a las partes y a sus apoderados judiciales por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
3. **Estarse** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

